



ORDENANZA A-16

TASA POR LOS SERVICIOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

I) ORDENANZA REGULADORA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 132.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.u) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por los Servicios de los Mercados Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los Servicios de los mercados municipales

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, autorizaciones o concesiones, o quienes se beneficien de los Servicios, si se procedió sin la oportuna autorización.

NORMAS DE GESTION

Artículo 4.

El Excmo. Ayuntamiento, en uso de las facultades que le están conferidas, señala como lugar para la celebración de Mercados el emplazamiento de las calles de Postas, Reyes, Morería, Borja y Pio XII.

Artículo 5.

Todos los puestos del Mercado, según las clases específicas estarán numerados debiendo ostentar el número correspondiente en sitio visible. La cuantía de la tarifa de las casetas vendrán determinadas por su situación en los Mercados.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

TARIFA PRIMERA. MERCADO CALLE POSTAS:

1.- El canon de ocupación en la tarifa primera será el siguiente:

a) <u>Casetas 13, 14, 31, 32, 50, 51, 52, 61, 62</u>	11,76 Euros/M2/MES
b) <u>Resto casetas</u>	10,28 Euros/M2/MES



2.- Incrementos:

- Por agua caliente y calefacción por puesto

3,34 Euros/puesto/mes

Nº PUESTO	TARIFA Euros	M2	Canon Mensual Euros	Incremento Euros	Cuota Tributaria Euros
1	10,28	10,979	112,86	3,34	116,20
2,3	10,28	21,022	216,11	6,68	222,79
4,5	10,28	21,181	217,74	6,68	224,42
6,7	10,28	18,668	191,91	6,68	198,59
8	10,28	10,151	104,35	3,34	107,69
9	10,28	10,343	106,33	3,34	109,67
10	10,28	10,193	104,78	3,34	108,12
11	10,28	10,173	104,58	3,34	107,92
12	10,28	10,343	106,33	3,34	109,67
13	11,76	15,819	186,03	3,34	189,37
14	11,76	14,394	169,27	3,34	172,61
15	10,28	7,307	75,12	3,34	78,46
16	10,28	7,196	73,97	3,34	77,31
17,18,19	10,28	21,873	224,85	10,02	234,87
20	10,28	7,38	75,87	3,34	79,21
21	10,28	8,506	87,44	3,34	90,78
22	10,28	13,032	133,97	3,34	137,31
23	10,28	12,927	132,89	3,34	136,23
24	10,28	7,89	81,11	3,34	84,45
25,26,27	10,28	21,169	217,62	10,02	227,64
28	10,28	9,976	102,55	3,34	105,89
29	10,28	10,003	102,83	3,34	106,17
30	10,28	6,744	69,33	3,34	72,67
31	11,76	16,084	189,15	3,34	192,49
32	11,76	15,187	178,60	3,34	181,94
33	10,28	10,347	106,37	3,34	109,71
34	10,28	10,446	107,38	3,34	110,72
35	10,28	10,347	106,37	3,34	109,71
36	10,28	10,611	109,08	3,34	112,42
37,38	10,28	21,35	219,48	6,68	226,16
39	10,28	10,505	107,99	3,34	111,33
40	10,28	11,033	113,42	3,34	116,76



41	10,28	10,315	106,04	3,34	109,38
42	10,28	10,243	105,30	3,34	108,64
43	10,28	10,784	110,86	3,34	114,20
44	10,28	10,709	110,09	3,34	113,43
45,46	10,28	17,538	180,29	6,68	186,97
47	10,28	10,051	103,32	3,34	106,66
48	10,28	10,24	105,27	3,34	108,61
49	10,28	9,798	100,72	3,34	104,06
50	11,76	9,679	113,83	3,34	117,17
51,52	11,76	18,535	217,97	6,68	224,65
53	10,28	12,001	123,37	3,34	126,71
54	10,28	15,361	157,91	3,34	161,25
55,56	10,28	20,702	212,82	6,68	219,50
57	10,28	7,277	74,81	3,34	78,15
58	10,28	7,369	75,75	3,34	79,09
59	10,28	7,305	75,10	3,34	78,44
60	10,28	8,883	91,32	3,34	94,66
61	11,76	8,795	103,43	3,34	106,77
62	11,76	8,322	97,87	3,34	101,21
63	10,28	9,426	96,90	3,34	100,24
64	10,28	10,856	111,60	3,34	114,94
65	10,28	10,494	107,88	3,34	111,22
66	10,28	10,56	108,56	3,34	111,90
67	10,28	10,582	108,78	3,34	112,12
68	10,28	10,712	110,12	3,34	113,46

2. El canon de adjudicación y ocupación en la tarifa segunda será el siguiente:

TARIFA SEGUNDA: MERCADO PIO XII.

TIPO ADJUDICACION	CANON MENSUAL	OCUPACION
Planta primera.	EUROS	EUROS
- Casetas núm 1 al 18	347,73	27,04
- Casetas núm 19 y 20	347,73	32,48



Ayuntamiento de Ciudad Real



- Casetas núm 21 y 22	347,73	27,04
- Casetas núm 23 y 24	347,73	32,48
- Mostradores de Pescado	331,49	27,04

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

En los supuestos contemplados en la tarifa primera y segunda:

- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de nuevas adjudicaciones. En este caso el periodo impositivo comenzará en el momento en que se realicen las mismas.
- La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir el primer día del periodo impositivo.
- El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por meses naturales en los casos de nuevas adjudicaciones o bajas de las mismas.

Artículo 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº

LA ALCALDESA
ROSA ROMERO SANCHEZ

EL INTERVENTOR
MANUEL RUIZ REDONDO

DILIGENCIA

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de Diciembre de 2008.

Ciudad Real, 30 de diciembre de 2008
EL SECRETARIO
MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR